



PROPUESTA DE REFORMA

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PSICOLOGIA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACION UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Instituto de Psicología está adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela, y en su estructura y funcionamiento se rige por lo dispuesto en el presente reglamento, encuadrado dentro de las normas de funcionamiento de los Institutos de la Facultad de Humanidades y Educación, y en lo general, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por la Ley de Universidades vigente y el conjunto de reglamentaciones, normas y resoluciones sancionadas por las Autoridades Universitarias.

Artículo 2°.- Las labores del Instituto de Psicología se enmarcan dentro de las actividades de la Universidad Central de Venezuela, de la planificación y programación de la Facultad de Humanidades y Educación.

Artículo 3: Mediante este reglamento se determinan el conjunto de normas que rigen el Instituto de Psicología en la promoción, coordinación y realización de investigación; así como la docencia, extensión y gestión en las diversas áreas de la Psicología.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 4°.- Los objetivos primordiales del Instituto de Psicología son la promoción, coordinación y realización de investigación, docencia, extensión y gestión en las diversas áreas de la Psicología.

Artículo 5°.- Son finalidades del Instituto de Psicología:

- a) Realizar investigaciones de alto nivel académico y de relevancia social que contribuyan al desarrollo del conocimiento científico, en el campo de la Psicología, y evaluar su impacto.
- b) Elaborar y proponer investigaciones y actividades de extensión que permitan colaborar en la solución de los problemas nacionales pertinentes. Cuando ello sea necesario, el Instituto de Psicología podrá suscribir convenios de investigación o de servicios con organismos nacionales e internacionales.
- c) Promover, participar y asesorar actividades de investigación en el área de psicología, a nivel nacional e internacional.
- d) Contribuir al desarrollo de políticas comunicacionales internas y externas que permitan la difusión efectiva y oportuna de los resultados de sus investigaciones.
- e) Organizar y participar en congresos, conferencias, foros, seminarios, etc., consagrados al avance de la investigación en psicología.
- f) Promover y desarrollar programas de formación de recursos humanos para la investigación, la docencia y la práctica profesional en Psicología, a nivel de pre-grado y post-grado.
- g) Articular y fomentar las actividades del Instituto de Psicología con las labores docentes y de Investigación de la Escuela de Psicología y con los de Post-Grado en las áreas afines;
- h) Establecer alianzas estratégicas con individuos e instituciones nacionales y extranjeras, que favorezcan el intercambio de información y de recursos técnicos, materiales y humanos.

CAPITULO III **DE LA ORGANIZACION Y REGIMEN**

Sección I: DE LA ESTRUCTURA Y SUS MIEMBROS

Artículo 6°.- El Instituto de Psicología está integrado por los miembros de las instancias organizativas contempladas en el plan estratégico. Sus actividades están coordinadas por un Consejo Técnico presidido por el director o la directora.



Artículo 7°.- Son miembros regulares del Instituto de Psicología los investigadores activos ordinarios y los profesores jubilados.

Artículo 8°.- Son miembros especiales del Instituto de Psicología:

- a) Los investigadores que sean contratados por la Universidad Central de Venezuela o a través de proyectos de investigación (investigadores contratados).
- b) Los investigadores pertenecientes a otras dependencias de la Universidad Central de Venezuela o a otras instituciones nacionales, que se asocien al Instituto de Psicología y participen con regularidad en las labores de investigación del Instituto (investigadores asociados).
- c) Los investigadores pertenecientes a otras instituciones nacionales o internacionales que realicen visitas de duración limitada, para desarrollar labores de investigación en el Instituto de Psicología (investigadores visitantes).
- d) Los pasantes post-doctorales y estudiantes de pre y post-grado que realicen actividades de investigación en el Instituto de Psicología.

Artículo 9°.- Son miembros de apoyo a la investigación del Instituto de Psicología:

- a) Los auxiliares docentes.
- e) El personal administrativo y de servicio.
- f) El personal profesional y técnico contratado por proyectos de investigación.
- g) Los pasantes remunerados.

Sección II: DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10°.- El Consejo Técnico es el órgano de enlace formal entre las instancias organizativas del Instituto, y sus decisiones son el producto de las discusiones y acuerdos surgidos de los miembros de esas instancias, en concordancia con los planes estratégicos tanto del Instituto como de la Facultad de Humanidades y Educación.

Artículo 11°.- Son atribuciones del Consejo Técnico:

-
- a) Conocer y discutir los planes y programas de trabajo de las distintas instancias organizativas del Instituto y sugerir modificaciones cuando éstos no concuerden con los planes estratégicos tanto del Instituto como de la Facultad de Humanidades y Educación;
 - b) Considerar y avalar las propuestas de modificación de la estructura organizativa del Instituto sugeridas por sus miembros en concordancia con los planes estratégicos del mismo;
 - c) Considerar y avalar proyectos de investigación propuestos por investigadores internos y externos, previa discusión en las instancias organizativas correspondientes, y en concordancia con los planes estratégicos tanto del Instituto como de la Facultad de Humanidades y Educación;
 - d) Formalizar el nombramiento de los responsables de los proyectos de investigación aprobados por las instancias organizativas correspondientes;
 - e) Sancionar el cronograma previsto para cada proyecto de investigación y supervisar su cumplimiento;
 - f) Hacer el seguimiento del plan estratégico del Instituto y de su funcionamiento. Elaborar los informes correspondientes y remitirlos al Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación;
 - g) Identificar las necesidades de desarrollo y el desempeño del personal de investigación del Instituto, y sugerir alternativas concretas para la satisfacción de las mismas;
 - h) Aprobar las normas de orden interno que sean necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, definidas previamente por acuerdo de sus instancias organizativas;
 - i) Proponer al Consejo de la Facultad, por intermedio del Director o Directora, la incorporación o movimiento de personal de investigación, de conformidad con la Ley y los Reglamentos respectivos;
 - j) Considerar las proposiciones del Director o Directora del Instituto relativas a la contratación y movimiento del personal profesional y

técnico; previa evaluación de las necesidades del Instituto por parte de sus instancias organizativas;

- k) Considerar el proyecto de presupuesto y autorizar al Director o Directora para realizar gastos sobre ingresos propios en función del límite indexado;
- l) Autorizar al Director o Directora a gestionar fondos para el desarrollo de investigaciones, ante organismos oficiales y privados, por medio de subvenciones, donaciones o cobros de servicios prestados, en cuyo caso, el Director recabará la autorización correspondiente de las instancias necesarias, conforme a la legislación vigente.

Artículo 12°.- El Consejo Técnico estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: el Director o la Directora del Instituto, quien lo presidirá, los responsables de las instancias organizativas del Instituto contempladas en el plan estratégico. Como miembro sólo con voz: un Representante del Área de Psicología ante la Coordinación de Investigación de la Facultad de Humanidades y Educación y un representante de la Escuela de Psicología de la Facultad de Humanidades y Educación. Cada representante tendrá un suplente.

Artículo 13°.- La designación de los miembros del Consejo Técnico se efectuará de la siguiente manera: el Director o Directora y los responsables de las instancias organizativas del Instituto serán nombrados por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, de conformidad con el Artículo 62, Aparte 8 de la Ley de Universidades vigente. El resto de los representantes serán nombrados por las instancias a las cuales pertenecen.

Artículo 14°.- El Consejo Técnico del Instituto celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias siempre que lo convoque el Director o Directora por propia iniciativa, por indicación del Consejo de la Facultad, y por solicitud de las instancias organizativas del Instituto. La asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico es obligatoria para todos sus miembros. En caso de impedimento se deberá dar aviso con antelación suficiente, para proceder a convocar al suplente respectivo.

Artículo 15°.- Las decisiones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría simple, previa la respectiva verificación del quórum necesario de al menos la mitad más uno de sus miembros, salvo aquellas decisiones relativas a reestructuración del Instituto o creación o eliminación de nuevos Representantes,



en cuyo caso será necesaria la mayoría calificada del 75% del los votos de los presentes. Fuera de este último caso, si hay empate en la votación, el Director o la Directora podrá decidirla.

Sección III: DEL DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 16°.- El Director o directora del Instituto de Psicología será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de la Facultad, durará en sus funciones tres (3) años y podrá ser reelegido. Deberá ser miembro del personal docente y de Investigación, haberse destacado por su contribución a la Investigación en el área de la Psicología y tener una categoría no menor a la de Agregado.

Artículo 17°.- Son atribuciones del Director o la Directora del Instituto:

- a) Las determinadas en la Ley de Universidades.
- b) Presidir el Consejo Técnico.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario, del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, de la Coordinación de Investigación de la Facultad y del Consejo Técnico del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las atribuciones de los responsables de las distintas instancias organizativas del Instituto.
- e) Representar al Instituto ante el Consejo de la Facultad y ante cualquier otra institución nacional e internacional.
- f) Velar por la buena marcha del Instituto y por su correcto funcionamiento, y someter oportunamente a la consideración de los miembros del Instituto la propuesta y revisión de políticas y normas internas.
- g) Presentar el informe y plan anual de trabajo del Instituto ante el Consejo de la Facultad.
- h) Proponer al Decano y al Consejo de la Facultad la incorporación y remoción del personal de investigación, técnico y auxiliar; previa discusión en las instancias organizativas correspondientes.
- i) Disponer cuanto concierne a la administración y efectuar cobros y pagos sobre ingresos propios de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y otras normas universitarias;



-
- j) Autorizar con su firma toda la correspondencia oficial del Instituto y cualquier otro documento institucional.
 - k) Proponer al Decano el nombramiento y remoción del personal administrativo y de servicio del Instituto; previa discusión en las instancias organizativas correspondientes.
 - l) Presentar al Consejo de la Facultad el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto;
 - m) Proponer a la Coordinación de Investigación y al Consejo de la Facultad la realización de convenios de colaboración o asesoría con otras instituciones;
 - n) Tramitar ante las autoridades de la Facultad las solicitudes de permiso presentadas por los miembros del Instituto, previo aval de las instancias organizativas correspondientes.

Sección IV: DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS

Artículo 18°.- La estructuración de los Departamentos del Instituto deberá ser propuesta por el Consejo Técnico al Consejo de la Facultad. Dichos Departamentos constituirán núcleos de trabajos organizados según las áreas principales de investigación y las exigencias de funcionamiento del Instituto.

Artículo 19°.- La estructuración de las instancias organizativas del Instituto: Departamentos, Centros, Laboratorios y cualquier otra que sea creada en el futuro, deberá ser propuesta por el Consejo Técnico al Consejo de la Facultad en concordancia con el Plan Estratégico del Instituto.

Artículo 20°.- Los Departamentos estarán a cargo de un Jefe, a ellos podrá adscribirse el personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario.

Artículo 21°.- Cada instancia organizativa estará a cargo de un responsable, y a ellas podrá adscribirse el personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 22°.- Los Jefes de Departamento son miembros natos del Consejo Técnico del Instituto.



Artículo 23°.- Los Jefes de Departamento son designados de conformidad con el Art. 62, Aparte 8 de la Ley de Universidades vigente.

Artículo 24°.- Son atribuciones de los jefes de Departamento:

- a) Coordinar y supervisar los proyectos del Departamento a su cargo y responder del equipo y otros materiales que le hayan sido adscritos;
- b) Presentar ante el Director, para su consideración por parte del Consejo Técnico, sus respectivos planes de trabajo;
- c) Redactar un informe semestral sobre las actividades cumplidas por el Departamento, el cual se incluirá en el informe general que debe ser enviado semestralmente al Consejo de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Educación.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico.
- e) Las demás que le señalen el/la Director/a y el Consejo Técnico.

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION

Artículo 25°. Los centros tienen como misión realizar investigación básica y aplicada en las distintas áreas de la psicología y la formación de recursos humanos en estas disciplinas.

Artículo 26°. Los centros existentes así como otros Centros que pudieran crearse en el futuro, se regirán por el presente Reglamento y las normativas que establezca el Consejo Técnico.

Artículo 27°. La unidad básica de organización de los Centros es el Laboratorio.

Artículo 28°. El Coordinador del Centro y su respectivo Suplente, deberán ser Miembros regulares del Centro, y serán designados por el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 29°. Son atribuciones de los Coordinadores de los Centros:

- a) Elaborar los planes de política general de desarrollo, así como los Proyectos de Investigación del Centro respectivo.
- b) Conocer y avalar los proyectos de investigación que presenten los miembros a la consideración de organismos de financiamiento de la Universidad Central de Venezuela o a organismos externos.



- c) Proponer razonadamente ante el Consejo Técnico, la creación y/o reestructuración de los Laboratorios.
- d) Conocer el movimiento de personal de los Laboratorios y de las adscripciones funcionales a los mismos.
- e) Elaborar el programa de actividades, memoria y proyecto de presupuesto anual que deberán ser elevados al Consejo Técnico.
- f) Evaluar y elevar a Consejo Técnico, las sugerencias de modificaciones menores a instalaciones y la redistribución de áreas de los Laboratorios.

DE LOS LABORATORIOS

Artículo 30°. El Laboratorio es una entidad donde se realizan actividades de investigación científica en concordancia con los planes estratégicos tanto del Instituto como de la Facultad de Humanidades y Educación.

Artículo 31^a. El Laboratorio constará con un espacio definido y estará integrado por miembros regulares, miembros especiales y miembros de apoyo a la Investigación. La Jefatura del mismo será designado por el Director o la Directora del Instituto, con el aval del Consejo Técnico.

Artículo 32°. Serán atribuciones del Jefe de Laboratorio:

- a) Coordinar la Investigación del Laboratorio a su cargo.
- b) Presentar anualmente un informe de avance de actividades y proyectos desarrollados, para contribuir a elaborar la Memoria del Centro y la evaluación de sus actividades.
- c) Tramitar a través del Centro y el Consejo Técnico, la adscripción de su personal.
- d) Encargarse de las actividades administrativas inherentes al Laboratorio.
- e) Designar un encargado del Laboratorio cuando sea necesario.

Sección V: DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33°.- El personal de Investigación del Instituto está constituido por: Quienes ingresen al Instituto según lo establecido por la Ley de Universidades y el Reglamento del Personal Docente y de Investigación, los estudiantes, preparadores, auxiliares, pasantes designados para los distintos departamentos o instancias organizativas, de acuerdo a las normas internas establecidas al respecto;



Artículo 34°.- El personal profesional de otras dependencias de la Facultad de Humanidades y Educación podrá solicitar su adscripción funcional, total o parcial al Instituto, para la realización de proyectos específicos de investigación, por el tiempo pautado para dicho proyecto y previa aprobación de las instancias administrativas pertinentes. El Consejo Técnico decidirá acerca de la administración de dichas solicitudes.

Artículo 35°.- Los investigadores de reconocida trayectoria, nacionales o extranjeros, podrán ser invitados a participar en las actividades de investigación o de docencia del Instituto de Psicología como personal extraordinario del mismo. El Instituto reconocerá formalmente la participación, a través de las modalidades especificadas en el aparte b y c del artículo 8 del capítulo III de este Reglamento.

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 36°.- La investigación es una función esencial en la Universidad, tanto en lo referente al avance del conocimiento, como en lo relativo a su aplicación a la solución de problemas específicos. Los Proyectos de Investigación del Instituto deberán ser, fundamentalmente, de carácter institucional y realizados por equipos de investigación en función del plan estratégico. El Instituto, a través de su Consejo Técnico, determinará la justa proporción del tiempo de dedicación que podrán utilizar los miembros del Instituto para investigaciones propias. Siempre que correspondan de alguna manera a las finalidades de la Institución.

Artículo 37°.- Los Proyectos de investigación comprenderán el desarrollo de unidades de trabajo de duración limitada y podrán ser financiados por el Instituto, por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico y por otras instituciones nacionales o internacionales. En cada caso, el Instituto deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 38°.- Los proyectos serán realizados por equipos de investigación nombrados por el Consejo Técnico del Instituto previa discusión en las instancias organizativas correspondientes y en concordancia con el plan estratégico. Se entiende por equipo de investigación el conjunto organizado de investigadores, auxiliares, estudiantes, técnicos y asesores bajo la coordinación de un jefe (responsable) del Proyecto.



UNICO: A los proyectos de investigación podrán incorporarse especialistas no pertenecientes al plantel del Instituto y personal especialmente contratado, mediante solicitud razonada del jefe (responsable) del Proyecto.

Artículo 39°.- Los Jefes (responsables) de Proyectos serán designados por el Consejo Técnico a proposición de las instancias administrativas correspondientes y durará en sus funciones hasta la conclusión de la investigación, salvo que el propio Consejo, por decisión razonada, resuelva sustituirlo.

Artículo 40°.- Son atribuciones de los jefes (responsables) de proyecto:

1. Presentar ante el Consejo Técnico y cualquiera otra organización que lo requiera el plan de la investigación que incluya justificación, marco teórico, metodología, asignación de funciones y tareas a sus integrantes, periodicidad de las reuniones, cronograma, costos y otros aspectos atinentes.
2. Responder por la ejecución del proyecto en las condiciones y plazos establecidos.
3. Elaborar informes periódicos sobre el trabajo que se realiza;
4. Asistir a las reuniones que sea convocado por el Jefe del Departamento, la Dirección o el Consejo Técnico del Instituto.

Artículo 41°.- Los trabajos que individualmente o en equipo elaboren los miembros del personal, en cumplimiento de sus planes y programas de trabajo, pertenecerán en su primera edición al Instituto y no causarán derecho pecuniario a sus autores, durante un año a partir de su entrega a la dependencia. En la publicación de este trabajo se mencionará el nombre del o de los autores.

UNICO: En caso de que dicho trabajo reciba remuneración económica, ésta pasará a formar parte de los bienes al servicio de la promoción, coordinación y difusión de las labores de investigación del Instituto de Psicología, y se regirá por el conjunto de reglamentaciones, normas y resoluciones sancionadas por las Autoridades Universitarias.

Sección VI: DE LAS RELACIONES CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 42°.- El Instituto de Psicología procurará mantener con otras Escuelas o Institutos de la Universidad las siguientes formas básicas de colaboración:

- a) Solicitar la participación y dar facilidades al personal docente de las Escuelas, especialmente de la Escuela de Psicología, para el desarrollo de determinados proyectos;
- b) Considerar las proposiciones de proyectos de Investigación que formulen profesores, cátedras o departamentos de las Escuelas de la Facultad, u otras dependencias universitarias, a través de sus correspondientes organismos de dirección.
- c) Ofrecer asesorías u oportunidades de asesoramiento teórico-práctico en investigación a estudiantes avanzados de Pre-Grado, a estudiantes de Post-Grado y a profesores de las Escuelas de la Facultad.
- d) Prestar facilidades disponibles para la realización de las actividades docentes y de investigación de las cátedras de pre y post-grado de la universidad, especialmente aquellas correspondientes al área respectiva.
- e) El personal de investigación del Instituto deberá dictar, por lo menos, dos (2) horas de clase por semana a nivel de pre-grado. A tal efecto, al iniciarse cada semestre el Consejo Técnico del Instituto y el Consejo de la Escuela del área o áreas afines se reunirán para programar estas actividades docentes. Estas actividades podrán cumplirse en seminarios, o materias optativas donde se comuniquen los resultados de investigaciones realizadas o en desarrollo.

ÚNICO: Si a un profesor no se le pudiesen asignar horas de clase, podrá suplir la actividad docente con la dirección de pasantías y tutorías.

Artículo 43°.- El Instituto organizará, con preferencia a cualquier otra actividad docente, el funcionamiento de cursos de Post-Grado, o prestará su colaboración a aquellos ya existentes o que puedan crearse en la Universidad Central de Venezuela y que concuerden con sus finalidades y ofrezcan alternativas válidas para el desarrollo independiente del país, sobre todo en el ámbito de su especialidad. Igualmente, podrá tomar iniciativas conjuntas en tal sentido con otras



Universidades e instituciones del país y del extranjero, las decisiones al respecto son privativas del Consejo Técnico, sujetas a ratificación de las Autoridades Universitarias y a necesarios acuerdos interinstitucionales.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44° Se deroga el Reglamento del Instituto de Psicología de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela; aprobado por el Consejo de Facultad el seis de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo 45° El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 46° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Universitario a solicitud del Consejo de Facultad, a proposición del Consejo Técnico del Instituto.

Reglamento aprobado en la sesión del Consejo Técnico el día: 27 enero 2010

Reglamento aprobado en la sesión del Consejo de la Facultad el día:

Reglamento aprobado en la sesión del Consejo Universitario el día: